



RESPUESTA AL PROYECTO DE
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SOBRE TRANSITO ADUANERO IN-
TERNACIONAL DE MERCANCIAS

ALADI/CR/di 367.6
3 de setiembre de 1993

SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS
DEL PERU

Nº 135

Callao, 2 de marzo de 1993

Me es grato dirigirme a Ud. en relación a las observaciones que solicita en torno al Proyecto de "Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre", formulado por la Secretaría Técnica de la ALADI, en cumplimiento con el Acuerdo Nº 12 del Informe Final de la XIII Reunión de Directores Nacionales de América Latina, España y Portugal, celebrada en Santo Domingo de la República Dominicana en el mes de octubre de 1992.

Al respecto con el objeto de disponer de una norma comunitaria sobre Tránsito Aduanero Internacional y de un Formulario Único para la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional uniforme y compatibilizado con la experiencia que se tiene sobre la materia en la realidad Andina, para la aplicación de todos los países de América Latina, sería recomendable que la estructura del Proyecto de Acuerdo sea similar en el fondo y la forma a la que tiene la Decisión 327 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con cuya medida estaría asegurándose de contar con un instrumento armonizado, facilitador y simplificado para su fácil manejo por las autoridades y/o especialistas aduaneros de los países signatarios de la ALADI.

En ese sentido, teniendo como marco de referencia la Decisión 327 que adjunto, en la perspectiva de uniformizar el Proyecto de Acuerdo de Alcance Regional con la norma Subregional, se hace conveniente reordenar los Capítulos; ampliar las terminologías utilizadas; detallar con mayor amplitud el Capítulo correspondiente al Ambito de Aplicación; así como los demás Capítulos del Cuerpo del Proyecto, recogiendo -como se reitera- lo ya previsto en la Decisión antes referida dado que para el Perú, como país signatario de varios esquemas de integración física de los cuales forma parte integrante, es de significativa importancia de armonización y uniformización de las normas o legislaciones sobre Tránsito Aduanero Internacional existentes.

Asimismo, al margen de las consideraciones antes señaladas, merece hacer de su conocimiento que el sustento que se esgrime en los párrafos anteriores obedece a que a la fecha el Perú, conjuntamente con los demás países Miembros del Acuerdo de Cartagena, ha determinado poner en aplicación la Decisión 327 relativo al Tránsito Aduanero Internacional, dentro de cuyos alcances, la normativa comunitaria antes citada, contempla además del Transporte por Carretera los otros modos de transporte.

Por ello, en razón de la situación expuesta, convendría que se considere la posibilidad de ampliar el contenido del Proyecto Aduanero incluyendo también las operaciones de transporte acuático, aéreo, ferroviario o combinado, en la parte pertinente del Proyecto, con la óptica de que éstos modos de transporte, igualmente tengan las mismas facilidades que viene mereciendo el tratamiento al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional por Carretera o Terrestre, más aún que en las actuales circunstancias en la Región y Subregión Andina viene tomándose mayor impulso por instrumentar el Transporte Multimodal.